

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 31 de julio de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el 28 de julio de 2023 venció el término de *-5 días-* concedido al demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allegó escrito.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00133-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Beatriz Eugenia Fiscal Vélez** contra **Jairo Andrés Alarcón Agudelo** en calidad de propietario del establecimiento San Siro Lounge Bar.

Se tiene que los motivos de inadmisión de la demanda se concentraron en los hechos, pretensiones y el incumplimiento del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, último aspecto que, para esta judicatura no fue debidamente subsanado.

Se requirió a la parte demandante, a fin de que remitiera el escrito de demanda y de subsanación al canal digital del demandado, no obstante, ello no fue demostrado en las presentes diligencias por la parte actora.

Así las cosas, se considera que el demandante a través de su apoderado, no subsana en debida forma la demanda, y, por tanto, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Beatriz Eugenia Fiscal Vélez** contra **Jairo Andrés Alarcón Agudelo** en calidad de propietario del establecimiento San Siro Lounge Bar., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **No se ordena** la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: **Archivar** la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f8680bd4f1cdac4477ac89005b5c10c081a138a30c816cf782d342ce5bc7e**

Documento generado en 31/07/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>